



**TEMA No. 83:  
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU  
67° PERÍODO DE SESIONES.  
(PARTE I)**

**Nueva York, 2-4 de noviembre de 2015**

Señor presidente,

La Delegación de El Salvador agradece a la Comisión de Derecho Internacional por la presentación de su informe y destaca los avances alcanzados durante su 67° Período de Sesiones en los diversos temas en estudio, los cuales constituyen valiosos aportes para el proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

En este punto de agenda y, en vista de la división temática aprobada, nos permitimos formular a continuación nuestros comentarios sobre los Capítulos IV, V y XII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

**IV. La cláusula de la nación más favorecida.**

Señor presidente,

Respecto al tema de la cláusula de la nación más favorecida, la República de El Salvador reconoce la labor del grupo de estudio presidido por el Sr. Donald McRae y le expresa su felicitación por la elaboración de su informe final en el que se ofrecen guías con el objeto de asistir en la interpretación y aplicación de las cláusulas de la nación más favorecida.

Ciertamente, este tema ha sido objeto de múltiples debates en el seno de la Comisión desde que inició su análisis en 1967, pero reconocemos que en las últimas décadas su aplicación ha presentado nuevos retos, principalmente, debido al contexto derivado de los tratados bilaterales de inversión cuya celebración se ha convertido en una práctica recurrente para la gran mayoría de Estados.

En esta materia, mi delegación considera preocupante la falta de uniformidad de criterios que existe en torno a las cláusulas de la nación más favorecida y su relación con las disposiciones de solución de controversias acordadas en otros tratados, por lo que compartimos la aproximación general que ha realizado el grupo, al afirmar que deben aplicarse las normas generales de interpretación de los tratados, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto.

En particular, el arbitraje es por su naturaleza, un medio de solución de controversias que se fundamenta en la autonomía de la voluntad, por lo que resultaría altamente cuestionable brindar a todas las cláusulas de la nación más favorecida, un significado único o una extensión no acordada por las partes sobre la base de meras presunciones, pues ello supondría vulnerar el principio *pacta sunt servanda* en el plano internacional.

Asimismo, aunque el grupo de estudio se ha referido brevemente a ello, consideramos que no debería restarse importancia a la asimetría que aún existe en las negociaciones de estos tratados, ni a las dificultades que podrían derivarse de la modificación de cientos de instrumentos en los que las partes, en todo caso, no podrían haber previsto un alcance más amplio en el ámbito de solución de controversias.

Es por ello, que reconocemos la importancia del informe final del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida, como una forma útil de abordar las nuevas implicaciones del tema y, estamos convencidos de que su difusión conseguirá una mejor comprensión respecto a los alcances de este tipo de cláusulas, una mejor fundamentación de las decisiones que se adopten en cada caso concreto y, un mayor interés en prever formulaciones más explícitas de las cláusulas de la nación más favorecida, con el objeto de evitar los diversos problemas que se derivan de su interpretación.

#### **V. Protección de la atmósfera.**

Señor presidente,

En relación con el tema de la Protección de la Atmósfera, agradecemos al relator especial, Sr. Shinya Murase, por la presentación de su segundo informe y los avances realizados en los proyectos de directriz y sus respectivos comentarios.

Desde que se inició el examen de este importante tema, la República de El Salvador resaltó que debido a su complejidad sería de gran utilidad que se aclarasen diversos conceptos

técnicos, por lo que observamos con satisfacción las definiciones incluidas en la Directriz No. 1 del proyecto. No obstante, estimamos que aún es muy prematuro considerar esta directriz como un texto cerrado, en tanto aún pueden surgir nuevos términos cuyo significado y alcance también podría ser aclarado.

Por su parte, nos parece importante que las definiciones propuestas se concentren en la contaminación y degradación de la atmósfera como procesos antropogénicos, ya que ciertamente la actividad humana es, directa e indirectamente, la principal responsable de estos fenómenos y de otras graves consecuencias como el cambio climático.

En este proyecto de directriz, mi delegación únicamente desea sugerir un cambio de traducción sobre este elemento, pues observamos que en la versión en español se define la contaminación y la degradación atmosférica como situaciones realizadas "*por el hombre*", en tanto en la versión en inglés se utiliza el término "*by humans*", cuya traducción más apropiada en español sería con la expresión "*por los seres humanos*". En tal sentido, recomendamos se realice el cambio correspondiente.

Por otra parte, reconocemos la importancia del **proyecto de directriz 5** pues, al referirse a la obligación de cooperar, el relator especial retoma un principio esencial que ya se encuentra consolidado en el derecho internacional. Tal como se destacó en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, existe el deber de cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en materia de medio ambiente, por lo que resulta adecuado exigir el mismo estándar en el ámbito de protección de la atmósfera.

Pese a ello, consideramos que el contenido del proyecto de directriz 5 es aún muy limitado tanto en su alcance subjetivo como en el alcance material que se ha atribuido a la cooperación internacional.

Respecto a los sujetos vinculados a la cooperación, resulta insuficiente incluir únicamente a las organizaciones internacionales ya que el problema de la degradación y contaminación atmosférica es de tal relevancia, que existen otras entidades que contribuyen activamente y que realizan importantes acciones en la materia, como son las organizaciones no gubernamentales o incluso la sociedad civil.

Por su parte, en relación con el alcance de la cooperación, consideramos que, además del enunciado general, deberían estipularse formas específicas de cooperación tal como se ha realizado en los temas previos examinados por la Comisión de Derecho Internacional. Ello tendría como beneficio ampliar las medidas concretas vinculadas con la protección de la atmósfera más allá de aquellas que tienen un carácter meramente diagnóstico y, podría ser una

oportunidad para establecer expresamente el vínculo que existe entre el deber de cooperar y el deber de prevenir.

Finalmente, respecto al alcance general del tema, sabemos que en 2013 la Comisión incluyó la protección de la atmósfera en su programa de trabajo en el entendimiento de que su labor no podría interferir con negociaciones políticas relevantes.

Aunque es adecuado delimitar los temas que examina la Comisión, no consideramos conveniente incluir este tipo de aclaraciones en los comentarios generales ni en el preámbulo de las directrices debido a que su labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional debería reflejarse en la elaboración de documentos con una visión a largo plazo, que permanecerán en el tiempo aún después de cualquier negociación política que se desarrolle actualmente.

Así, recomendamos eliminar dicha aclaración, en vista que el entendimiento de 2013 ya se encuentra establecido en el documento A/68/10 y, tomando en cuenta que las directrices serán útiles a largo plazo, no deben entenderse *per se* como un obstáculo sino como un complemento a futuros avances en el tema.

## **XII. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión**

Señor presidente,

Respecto al capítulo XII del informe, agradecemos a la Comisión por incluir dentro de su plan de trabajo el tema de "*Jus Cogens*" y, expresamos nuestras felicitaciones al Sr. Dire Tladi por su nombramiento como relator especial del tema y le auguramos el mayor de los éxitos en sus labores.

Asimismo, aprovechamos la oportunidad para expresar nuestro agradecimiento a la Secretaría por el establecimiento del nuevo sitio web de la Comisión de Derecho internacional, que facilitará la investigación y difusión de su importante labor en el ámbito del derecho internacional.

Muchas gracias señor presidente.